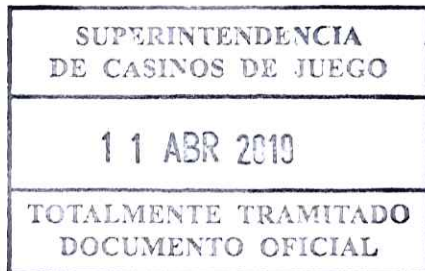


PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR E IMPONE SANCIONES QUE INDICA A LA SOCIEDAD OPERADORA OVALLE CASINO RESORT S.A.



RESOLUCIÓN EXENTA N°

210

ROL N° 008/2018

SANTIAGO,

11 ABR 2019

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, de 2005 y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, de 2003 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 547, de 2005, y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; la Circular N° 46, de 17 de enero de 2014, de esta Superintendencia; el Oficio Ordinario N° 520, de fecha 30 de abril de 2018, de esta Superintendencia; la presentación OCR/098/2018, de fecha 29 de mayo de 2018, de Ovalle Casino Resort S.A.; el Memorandum N° 41, de fecha 29 de noviembre de 2018, de la División de Fiscalización a la División Jurídica de esta Superintendencia de Casinos de Juego; el Oficio Ordinario N° 99, de fecha 22 de enero de 2019, de esta Superintendencia, que formula cargos a la sociedad Operadora Ovalle Casino Resort S.A.; la Presentación OCR/030/2019 de fecha 8 de febrero de 2019, de la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A.; la Resolución Exenta N° 111, de 15 de febrero de 2019, de esta Superintendencia; las presentaciones OCR/059/2019 y OCR/060/2019, ambas de fecha 05 de marzo de 2019, de la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A.; la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y los demás antecedentes contenidos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, mediante Oficio Ordinario N° 99, de fecha 22 de enero de 2019, de esta Superintendencia, se formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A., por hechos eventualmente constitutivos de infracciones a lo dispuesto en la Circular N° 46, de 17 de enero de 2014, de esta Superintendencia, en relación con los artículos 42 N° 6 y 7 de la Ley N° 19.995; y los artículos 29 y 31 del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación, y de acuerdo a los hechos constatados durante la fiscalización y consignados en dicho Oficio, como asimismo los demás antecedentes que rolan en estos autos administrativos.

SEGUNDO. Que, con fecha 25 de enero de 2019, se notificó por carta certificada, el oficio de formulación de cargos individualizado en el considerando precedente a la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A., en el domicilio registrado por ésta en la SCJ.

TERCERO. Que, mediante su presentación OCR/030/2019, de fecha 08 de febrero de 2019, estando dentro de plazo, la sociedad

operadora Ovalle Casino Resort S.A. formuló sus descargos, solicitando que se les excuse de los cargos formulados, liberándolos de la aplicación de infracción; además señalan que ante la eventualidad de considerarse como insuficiente sus descargos se les aplique como sanción una amonestación y, que en caso que no se estimare de esa forma, se les aplique la mínima multa que en Derecho esta Superintendencia esté facultada de conformidad al artículo 46 de la ley N° 19.995. Asimismo, en dicha presentación acompañan:

-Solicitudes de homologación N°s 10318 (Sistema CAS) y 10319 (CASTITO), ambas de fecha 28 de enero de 2019.

- Certificado de cumplimiento de GLI, SY-434-bol-18-01-434, de fecha 24 de enero de 2019.

Finalmente, destacan que, en más de dos años de funcionamiento del casino, no se les ha impuesto ninguna infracción, lo que acreditaría su voluntad y disposición real de cumplir en tiempo y forma con todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan esta actividad.

CUARTO. Que, mediante Resolución Exenta N° 111, de 15 de febrero de 2019, de esta Superintendencia, notificada con fecha 22 de febrero de 2019, se tuvieron por presentados dentro de plazo legal los descargos referidos en el considerando anterior, dejándose el pronunciamiento de los mismos para la resolución de término, habida cuenta de las alegaciones de fondo formuladas por la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A.

Asimismo, esta Superintendencia tuvo por acompañados e incorporados al presente procedimiento sancionatorio los documentos individualizados en el Considerando Tercero descritos en esta resolución y, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 55 de la Ley N° 19.995, mediante la misma Resolución, se abrió término probatorio de 8 días hábiles, fijándose como puntos de prueba, los siguientes:

a) Efectividad que, la información obtenida del sistema "CAS TITO" versión 9.0.0, para los días 13, 14, 15, 18, 21, 29 y 31 de enero de 2018, fue coherente con la remitida a esta Superintendencia a través del sistema RMA 10.

b) Efectividad que, desde que se detectaron las fallas en el sistema "CAS TITO" versión 9.0.0, por parte de la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A., ésta realizó las gestiones para su corrección.

c) Efectividad que las fallas en el sistema "CAS TITO" versión 9.0.0, no afectaron la integridad, calidad y transparencia de la información y el resultado del WIN del mes de enero de 2018.

QUINTO. Que, con fecha 5 de marzo de 2019, la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A., mediante su presentación OCR/059/2019, acompañó a esta Superintendencia los siguientes documentos:

1. Carta de fecha 16 de julio de 2018 enviada por la empresa GLI a BOLDT S.A.

2. Certificado de cumplimiento elaborado por la empresa GLI y presentado a esta Superintendencia de Casinos de Juego con fecha 24 de enero de 2019.

3. Resolución exenta N° 123 de fecha 19 de febrero de 2019 por la cual se modifica en el Registro de Homologación implementos de juego a solicitud de BOLDT S.A.

4. Correo electrónico de Ovalle casino Resort S.A. a Superintendencia de Casinos de fecha 20 de febrero de 2019 por el cual se les solicita apoyo para llevar a efecto la implementación de las modificaciones implementadas en el nuevo registro.

5. Archivos de "Pagos Diferencia Fiscalizado".
En el que tickets con fecha impresa errónea, figuran en el detalle del archivo "InformeTicketsMaquinasAzarExpirados- DETALLE DE TICKETS QUE PRODUCEN DIFERENCIAS EN DÍAS" con FDP EMISIÓN correcta y que los mismos fueron pagados a sus tenedores. Se adjunta:

10 201801. -InformeTicketsMaquinasAzarExpirados-RMA

10201801 VS FISCALIZACIÓN. -InformeTicketsMaquinasAzarExpirados-RMA

detalle de tickets que producen diferencias en días:
-InformeTicketsMaquinasAzarExpirados-

- Pagos diferencia Fiscalizado 13-01-2018
- Pagos diferencia Fiscalizado 14-01-2018
- Pagos diferencia Fiscalizado 15-01-2018
- Pagos diferencia Fiscalizado 18-01-2018
- Pagos diferencia Fiscalizado 21-01-2018
- Pagos diferencia Fiscalizado 29-01-2018

Asimismo, con esa misma fecha, la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A. remitió a esta Superintendencia la presentación OCR/060/2019, acompañando los siguientes documentos:

1.- Comparación de contadores v/s físico tito conciliado período 1 de enero de 2018 a 31 de enero de 2018.

2.- Tickets pagados en máquina-parámetros, período 1 de enero de 2018 a 31 de enero de 2018.

3.- Tickets generados- parámetro, período 1 de enero de 2018 a 31 de enero de 2018.

4.- Pagos por fuera de sistema-parámetros, período 1 de enero de 2018 a 31 de enero de 2018.

5.- Informe diario de ingreso bruto o Win de las máquinas de azar.

SEXTO. Que, encontrándose vencido el término probatorio aludido en el considerando noveno de la presente resolución exenta, y atendido lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley N°19.880, corresponde dar impulso de oficio al presente procedimiento sancionatorio, dictando la correspondiente resolución de término, a efectos de establecer si los hechos que sustentan los cargos formulados por la SCJ mediante Oficio N° 99, de fecha 22 de enero de 2019, resultan efectivos y por consiguiente, determinando en consecuencia si corresponde absolver o sancionar a la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A.

SÉPTIMO. Que, considerando los cargos formulados por esta Superintendencia, teniendo presente también las alegaciones realizadas por la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A. en las presentaciones formuladas y que constan en estos autos infraccionales, analizando de igual modo la prueba incorporada al respectivo procedimiento de acuerdo al estándar de apreciación en conciencia previsto en el artículo 55 letra g) de la Ley N° 19.995, corresponde precisar en primer término que en la presentación OCR/030/2019, de fecha 8 de febrero de 2019, la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A. solicitó que se les excuse de los cargos formulados, liberándolos de la aplicación de alguna infracción y que, ante la eventualidad de considerarse como insuficiente sus descargos, se les aplique como sanción una amonestación o que en caso que no se estimare de esa forma, se les aplique la mínima multa que en Derecho esta Superintendencia esté facultada de conformidad al artículo 46 de la ley N° 19.995.

OCTAVO. Que, de las alegaciones presentadas por esa sociedad operadora se debe considerar que a juicio de esta Superintendencia ha quedado suficientemente acreditado que la información incluida en el reporte RMA10-informe de Tickets de Máquinas de Azar Expirados no resultó coincidente con la información del sistema CAS-TITO, versión 9.0.0 para los días 13, 14, 15, 18, 21, 29 y 31 de enero de 2018.

En este sentido, resulta pertinente señalar que la propia sociedad operadora admite en sus descargos el incumplimiento detectado al señalar: *"(...) cabe hacer presente que esta sociedad operadora, desde que se detectó el problema ha estado realizando las gestiones respectivas para su regulación, informando a BOLDT quien señaló quien comenzó e realizar las modificaciones necesarias para un correcto funcionamiento, buscando trabajar con las empresas calificadas y conocidas del sector para la debida certificación y homologación de las nuevas incorporaciones al sistema velando para que esta concluyeran prontamente dentro de lo que significa tal desarrollo, siendo diligentes y actuando como siempre con apego a la ley y la buena fe"*.

De lo anterior, es pertinente mencionar que de conformidad a la documentación contenida en su presentación OCR/059/2019, de fecha 5 de marzo de 2019, en específico su N° 5, ha sido posible constatar que esa sociedad operadora ya tenía conocimiento de los eventuales errores del Sistema CAS-TITO, al menos desde marzo de 2018 (es decir con anterioridad a la fiscalización respectivamente realizada por funcionarios de esta Superintendencia), lo cual se aprecia a partir de la firma que el casino de juegos realiza en los denominados "Ticket premio manual", sin existir ninguna comunicación previa a la fiscalización a esta Superintendencia respecto a las fallas del sistema que esa sociedad menciona como causa de las incoherencias en los reportes objeto del reproche indicado en la respectiva formulación de cargos.

Es relevante también destacar que asimismo la sociedad operadora no ha aportado ninguna prueba referente a que, la información obtenida del sistema "CAS TITO" versión 9.0.0, para los días 13, 14, 15, 18, 21, 29 y 31 de enero de 2018, fuera coherente con la remitida a esta Superintendencia a través del sistema RMA 10, por lo que resulta redundante analizar mayormente el referido hecho, el cual corresponde dar por acreditado.

Asimismo es necesario destacar que la sociedad operadora ha señalado tanto en la presentación OCR/098/2018, de 29 de mayo de 2018 hecha a esta Superintendencia, como posteriormente en sus descargos una vez iniciado el presente procedimiento sancionatorio, que la diferencia en la información de los reportes RMA10-Informe de Tickets de Máquinas de Azar con la información del sistema CAS-TITO, versión 9.0.0 para los días 13, 14, 15, 18, 21, 29 y 31 de enero de 2018, se debería a un error del sistema CAS-TITO.

En este sentido, conforme a la documentación e información remitida por la sociedad operadora, a juicio de esta Superintendencia ha sido posible establecer que el origen de las diferencias en la cantidad y monto de los tickets expirados que se registran en el reporte RMA 10, versión 9.0.0, se deben a la generación de tickets vencidos por error de fechas (59 tickets), por cuanto, consignan una fecha de generación anterior a la fecha real, por lo cual se confirma con ello, que efectivamente se afectó la información de los Tickets Vencidos (expirados) del mes de enero de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, de la documentación aportada por la sociedad operadora como prueba, no es posible establecer fehacientemente que el error efectivamente se produce por una falla del sistema CAS-TITO que modifique los informes del sistema como lo asevera Ovalle Casino Resort S.A. en sus descargos.

Por otra parte, en lo que respecta a la alegación referente a haber realizado las gestiones respectivas para su regulación desde que se detectó el problema, se reitera que si bien, de la documentación remitida a través de su presentación OCR/059/2019, con fecha 5 de marzo de 2019, esta Superintendencia si bien ha constatado que la sociedad operadora habría realizado gestiones para la regulación de su sistema de Administración CAS-TITO, también es posible advertir del N° 5 de dicha presentación, denominado "*pagos diferencia fiscalizado*", que aquella ya tenía

conocimiento de la situación detectada al firmar los denominados "Ticket premio manual", apreciándose asimismo, que ésta sólo procedió a realizar gestiones una vez que esta Superintendencia detecto las respectivas las diferencias en los reportes, durante la fiscalización realizada entre los días 11 y 13 de abril de 2018.

En efecto, como ya se señaló, este servicio no registra antecedentes respecto de la existencia de alguna comunicación por parte de esa sociedad respecto de las referidas fallas y sólo a través de carta OCR/098/2018, recibida con fecha 29 de mayo de 2018, que responde al Oficio Ordinario N° 520, de 30 de abril de 2018, esa sociedad explica lo sucedido.

Por otro lado, si bien, esa sociedad operadora ha expresado en sus descargos que los cambios en los sistemas requieren de tiempo para su certificación, cabe señalar que de la documentación remitida en dicha presentación, a juicio de esta Superintendencia ha sido posible advertir que la actualización para el sistema CAS-TITO fue presentada recién en el Laboratorio GLI con fecha 16 de julio de 2018, es decir, 3 meses después de la fecha de la fiscalización realizada, advirtiéndose asimismo que la solicitud de homologación de la nueva versión del sistema CAS-TITO, se realizó con fecha 28 de enero de 2019, es decir, casi 10 meses después de transcurrida dicha fiscalización.

Por su parte, en lo que respecta a los alegaciones formuladas por Ovalle Casino Resort S.A. relativos a que los problemas detectados por esta Superintendencia en la fiscalización realizada, no afectarían *"la integridad, calidad y transparencia de la información, y resultados finales en el cálculo del Win ya que estos aparecen en el reporte de los tickets out de manera correcta así como tampoco se ve alterado el pago correcto de los impuestos, de modo que en caso alguno se ha causado perjuicio a nuestros clientes o quienes asisten a nuestro casino de juegos"*, corresponde precisar que esta Superintendencia constató que conforme a los registros del sistema CAS remitidos por esa sociedad operadora a través de carta OCR/060/2019, mencionados en el Considerando Quinto de esta resolución, que los valores consignados bajo los conceptos de Drop Billetes del reporte "Comparación de Contadores vs Físico TITO conciliado", Tickets pagados en Máquina, Tickets Generados y reporte "Pagos por fuera de Sistema", coinciden respectivamente con las cifras consignadas bajo los conceptos de Efectivo, Ticket in, Ticket out más pagos Manuales del reporte RMA 01 correspondiente al mes de enero de 2018, no advirtiéndose diferencias significativas en el resultado del Win, según el siguiente detalle:

Concepto reportes sistema CAS TITO versión 9.0.0	Concepto reporte RMA 01 SIOC	Monto reporte Sistema CAS TITO versión 9.0.0 \$	Monto reporte RMA 01 SIOC \$	Diferencias \$
Drop Billetes (Sistema CAS Reports versión 15.2.0)	Efectivo	1.042.720.000	1.042.719.000	1.000
Tickets Pagados en Máquina	Ticket in	956.297.060	956.297.062	2
Tickets generados + Pagos Fuera de Sistema	Ticket out+ Premios Manuales	1.758.743.341	1.758.743.341	0
Win	Win	240.273.719	240.272.721	998

NOVENO. Que, asimismo, en la presentación OCR/059/2019, de fecha 5 de marzo de 2019, la respectiva sociedad operadora señaló que los tickets que producen diferencias en los días ya mencionados, fueron pagados a sus tenedores.

Sin embargo, la información remitida resulta ser incompleta para dar por probada tal declaración pues, de los 58 tickets emitidos con fecha impresa errónea sólo 15 de ellos, que representan un monto total de \$398.495,

evidencian antecedentes que permiten acreditar que fueron pagados, mediante la revisión de los respectivos comprobantes denominados "pago fuera de sistema".

De igual modo, otros 24 tickets que representan un total de \$1.276.790, no evidencian antecedentes de que fueron pagados, adjuntándose solamente fotocopia del ticket y del comprobante de pago manual, sin adjuntar comprobante "pago fuera de sistema".

Finalmente, 19 tickets que representan un total de \$ 45.577, no evidencian antecedente alguno.

En consecuencia, respecto de la alegación de esa sociedad operadora referente a que, en más de dos años de funcionamiento del casino, este organismo no les ha impuesto ninguna infracción, lo que acreditaría su buena voluntad y disposición real de cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias, cabe señalar que esta Superintendencia considerará en la graduación de la multa la circunstancia alegada como eventual aminorante de responsabilidad administrativa.

DÉCIMO.- Que, en conclusión, teniendo en consideración todos los antecedentes expuestos, y conforme a la apreciación en conciencia aplicable al presente procedimiento administrativo sancionador, cabe tener por acreditado los cargos formulados, en cuanto a la fecha de la fiscalización realizada entre los días 10 y 13 (ambos inclusive) de abril de 2018, la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A. no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N° 46, de 17 de enero de 2014, de esta Superintendencia, en relación con los artículos 42 N° 6 y 7 de la ley N° 19.995; y los artículos 29 y 31 del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación.

DÉCIMO PRIMERO. Que, la conducta acreditada en el presente procedimiento administrativo sancionador referente a la existencia de diferencias en el monto y cantidad de los tickets expirados que se detallan en el reporte RMA10- Informe de Tickets de Máquinas de Azar Expirados, respecto de las cifras registradas en el reporte de Tickets Vencidos del sistema Cas TITO, versión 9.0.0, para los días 13, 14, 15, 18, 21, 29 y 30 de enero de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.995, podrá ser sancionada con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en la determinación de la sanción a aplicar en el presente procedimiento administrativo sancionador, se ha tenido en especial atención la importancia de la materia sancionada, el principio de proporcionalidad y las circunstancias esgrimidas por Ovalle Casino Resort S.A., durante la tramitación del mismo, en particular lo señalado en su presentación de descargos, respecto a que *"en más de dos años de funcionamiento del casino, no se les ha impuesto ninguna infracción, lo que acreditaría su voluntad y disposición real de cumplir en tiempo y forma con todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan esta actividad"*.

DÉCIMO TERCERO. Que, por tanto, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley N° 19.995:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE por incorporados los documentos presentados por la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A., detallados en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta.

2.- DECLÁRESE que la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A., ha incurrido en los incumplimientos señalados en el Oficio

Ordinario N°99, de 22 de enero de 2019 de formulación de cargos, los cuales a juicio de esta Superintendencia se encuentran acreditados, conforme a los razonamientos expuestos en el Considerando Octavo y siguientes de la presente Resolución Exenta.

3.- SANCIÓNENSE a la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A. con Multa a beneficio fiscal de 50 UTM (Cincuenta Unidades Tributarias Mensuales) por haber incumplido la instrucción establecida en el N° 4.2 penúltimo párrafo de la Circular N° 46, de 17 de enero de 2014, en relación con los artículos 42 N° 6 y 7; artículo 6 de la ley N° 19.995; y los artículos 29 y 31 del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación.

4.- SE HACE PRESENTE que lo resuelto en esta resolución exenta, conforme a lo prescrito en el artículo 55 literal h) de la Ley N° 19.995, podrá ser reclamada ante esta Superintendente dentro del plazo de 10 días siguientes a su notificación.

5.- SE HACE PRESENTE asimismo que el pago de la multa deberá efectuarse ante la Tesorería General de la República en el plazo de 15 días hábiles contado desde que la presente resolución exenta se encuentre ejecutoriada, acreditándose por medio de la correspondiente presentación del comprobante de pago con referencia al respectivo procedimiento sancionatorio, dirigida a la División Jurídica de esta Superintendencia.

6.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el literal d) del artículo 55 de la Ley N° 19.995

Anótese, agréguese al expediente y archívese.


VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

Distribución

- Sr. Gerente General Ovalle Casino Resort S.A.
- División Jurídica SCJ
- División de Fiscalización SCJ.
- División e Autorizaciones SCJ.
- Unidad de Atención Ciudadana.
- Oficina de Partes SCJ

cfd25ac4-e43e-4583-a669-ee70b7e6eaa

Digitally signed by VIVIEN ALEJANDRA VILLAGRAN ACUNA
Date: 2019.04.11 18:03:06 CLST
Reason: Superintendencia de Casinos de Juego
Location: Santiago - Chile